



310.53

Exp No. 062 de marzo 29 de 2023
INFRACCIÓNMINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

23

AUTO No. 0426 18 ABR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0975 de 30 de octubre de 2014, se concedió una prórroga al permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-50, ubicado en predios del Conjunto Residencial Isla Marta – sector la Marta del municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 831.488,00 Y = 1.538.040,00. Plancha 43-IV-A, a la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.172.359 de Sincelejo, por el término de cinco (05) años. Notificándose de conformidad a la ley el 10 de febrero de 2017.

Que, la concesión venció el 09 de febrero de 2022, sin que la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, radicara ante CARSUCRE la documentación tendiente a renovar la concesión.

Que, mediante Auto No. 0461 de 04 de mayo de 2022, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita con el objeto de verificar el estado actual del pozo No. 43-IV-A-PP-50.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el 17 de mayo de 2022, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita, rindiendo el informe de seguimiento de fecha 26 de mayo de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO."

De conformidad con lo solicitado en el numeral primero del Auto No. 0461 de 04 de mayo de 2022, personal contratista de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedieron a realizar visita el 17 de mayo de 2022 donde se pudo constatar:

- El pozo se encuentra activo, al momento de la visita está apagado, el nivel estático medido fue de 1,61 metros, no tiene instalado equipo de bombeo, el macromedidor se encuentra desinstalado con lectura de 02875 m³.*
- La visita fue atendida por el señor Pedro Manuel Pacheco Madera, encargado de la hacienda Santa Marta, quien nos informa que el pozo funciona cada 8 días durante dos horas aproximadamente, al cual le instalan una electrobomba de ½ hp con tubería de succión y descarga de 1".*
- El agua es utilizada para uso doméstico de la cabaña, el pozo ya no es surgiente.*

TENIENDO EN CUENTA

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 062 de marzo 29 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0426 18 ABR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE realizar seguimiento a los pozos construidos en su jurisdicción.
- Que el pozo, objeto de la visita, se encuentra totalmente construido, y su estado actual es activo como consta en el informe de visita del 17 de mayo de 2022.
- Que en la visita de campo el señor Pedro Manuel Pacheco Madera encargado de la Hacienda Santa Marta, informa que el pozo funciona cada 8 días durante dos horas.
- Que la señora Betty Benito de Esqueda se encuentra aprovechando ilegalmente el recurso hídrico a través del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-50.

En virtud de lo anterior, la oficina de aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE,

SE TIENE QUE

- En visita de campo se pudo constatar que el pozo se encuentra activo y la señora Betty Benito de Esqueda como encargado de la Hacienda Santa Marta, está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico a nivel ilegal, sin el debido permiso de concesión de aguas.
- El pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-50 obtuvo resolución de concesión de aguas No. 0975 del 30 de octubre de 2014, la cual se encuentra vencida desde el mes de febrero de 2022.
- Se recomienda a la Secretaría General requerir a la señora Betty Benito de Esqueda como propietaria de la Hacienda Santa Marta, ubicada en el sector la Marta Municipio de Coveñas, para que inicie inmediatamente el trámite de la concesión de aguas subterráneas para que pueda operar el pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-50, para lo cual se debe anexar formulario y requisitos. De lo contrario se deberá aplicar el proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, tal como lo insta el artículo séptimo de la Resolución No. 0975 de 30 de octubre de 2014, para lo cual debe tenerse en cuenta lo manifestado en el informe de seguimiento del 13 de abril de 2018."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio No. 04133 de 13 de junio de 2022, se requirió a la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, advirtiéndole que se encontraba aprovechando ilegalmente el recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-50, por lo que se le otorgó el término de sesenta (60) días para radicar ante CARSUCRE la documentación tendiente a legalizar la captación.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7829 de 28 de octubre de 2022, la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, a través de su apoderada, solicitó a CARSUCRE una prórroga para radicar la solicitud de prórroga, solicitud a la que



310.53
Exp No. 062 de marzo 29 de 2023
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0426 18 AGOS 2023
CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CARSUCRE accedió concediéndole el término de cuarenta y cinco (45) días más. Así le fue comunicado mediante oficio No. 07015 de 02 de noviembre de 2022, con la advertencia de que, vencido dicho término sin que se radicara la solicitud completa, se procedería a abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria en su contra por aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que, vencido dicho término y a la fecha que discurre, la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, no ha radicado documento alguno tendiente a legalizar la captación de aguas subterráneas.

Que, mediante Resolución No. 0129 de 06 de marzo de 2023, se ordenó desglosar el expediente No. 130 de 09 de octubre de 2007 y con los documentos desglosados abrir expediente de infracción ambiental separado, que se deberá seguir contra la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.172.359 de Sincelejo, por aprovechamiento ilegal del recurso hídrico.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se dio apertura al expediente de infracción No. 062 de 29 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia



310.53
Exp No. 062 de marzo 29 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0426 18 ABR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción.



310.53
Exp No. 062 de marzo 29 de 2023
Infracción

0426

CONTINUACIÓN AUTO No.

18 ABR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el **Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



28
0426

CONTINUACIÓN AUTO No.

18 ABR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 062 de 29 de marzo de 2023, esta Corporación adelantará investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental contra la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.172.359 expedida en Sincelejo-Sucre, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



310.53
Exp No. 062 de marzo 29 de 2023
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

29

0426

18 ABR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.172.359 expedida en Sincelejo-Sucre, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, que se señalan en la parte motiva del presente acto administrativo.

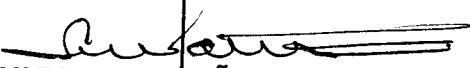
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **BETTY BENITO DE EZQUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.172.359 expedida en Sincelejo-Sucre, en la carrera 19 No. 15-45 barrio Las Flores del municipio de Sincelejo-Sucre y/o al correo electrónico sheylaluciaezaezqueda@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

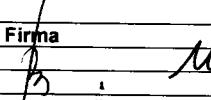
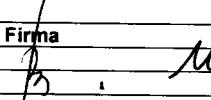
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| Proyectó | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó | Maria Fernanda Arrieta Núñez | Abogada contratista |  |
| | Laura Benavides González | Secretaría General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre